

saran tanto perjuicio como si en vuestra persona se notificasen segun derecho dada en la ciudad de méxico á doce dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo yo luis de tovar godines escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre registrado bernardino de palenzuela zurbaran chanciller domingo de tejeda.

Y visto por la ciudad le obedecio con la reverencia y acatamiento debido como carta de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años y en su cumplimiento mandaron entrar al dicho don juan caballero del cual por presencia de mi el escribano mayor le fue recibido juramento y solemnidad por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho y prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de regidor desta ciudad guardar las leyes y ordenanzas reales y defender las preminencias y exenciones desta dicha ciudad y guardar el secreto de lo que se trate en este cabildo y todo lo demas que se debe y esta obligado y á esta asolucion del juramento dijo si juro y amen con lo cual fue recibido y asentado al lado del señor juan francisco de bertiz regidor mas antiguo y se mando dar testimonio de la presentacion.

Titulo de regidor de francisco moran de la cerda

Entro francisco moran de la cerda y presento un titulo y provicion real por la que se le hace merced de un oficio de regidor desta ciudad y pidio ser recibido y se salio y leyo que es del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia dios rrey de castilla de leon & Por quanto el oficio de regidor de la ciudad de méxico que servia juan de castañeda arbolanche que vaco para mi real aver resp to de averle dado por el oficio de regidor de mi rreal audiencia de la ciudad de méxico de la nueva españa que se le rremato en mi real almoneda por los mis

oficios rreales della en conformidad de mandamiento que se despacho por don diego carrillo de mendoza pimentel conde de priego (pimentel) marquez de galvez mi virrey que fue de la dicha nueva españa su fecha en treinta y un dias del mes de mayo del año pasado de seiscientos y veinte y dos y por los dichos mis oficiales reales se hizo traer en pregon en la dicha almoneda el dicho oficio de rregidor y abiendo hecho la diligencia ordinaria para su rremate se hizo en francisco moran de la cerda vecino de la dicha ciudad en seis mill y quinientos pesos de oro comun pagados la mitad para en fin del mes de abril del año que viene de mill y seiscientos y veinte y nueve y la otra mitad para en fin de abril siguiente de seiscientos y treinta con la cantidad y condiciones contenidas en el dicho rremate que su tenor con la certificación dieron los dichos mis oficiales reales de haber cumplido y dado fianzas á su satisfaccion para seguridades de dichas pagas es como se sigue.

En la ciudad de méxico de la nueva españa viernes veinte y un dias del mes de julio de mill y seiscientos y veinte y ocho años estando en la real almoneda los señores jueces della licenciados don alonso de uria oidor de la real audiencia de la nueva españa y el licenciado iñigo de arguello carbajal caballero de la orden de calatraba fiscal de su magestad en ella contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo caballero de la orden de santiago y factor martin de camargo jueces oficiales de la real hacienda desta dicha nueva españa por presencia de mi pedro gallo descalada escribano mayor de minas y de la dicha real hacienda por voz de juan de saucedo pregoneros publicos anduvo en pregon un oficio de rregidor desta ciudad de méxico que servia juan de castañeda arbolanche cuyo era y lo dio á su magestad el de rregistrador desta dicha real audiencia y edificios publicos mas como

se declaro en un mandamiento del señor marquez de galvez virrey que fue desta nueva españa que su tenor es como se sigue.

Don diego carrillo de mendoza pimentel conde de priego marquez de gelves del concejo de guerra comendador de villa nueva de la fuente virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria real que en ella rrecede. Por quanto juan de castañeda arbolanche rregidor de la ciudad de méxico me ha hecho relacion que en la real almoneda se trai en pregon el oficio de rregidor desta rreal audiencia que tenia y por ello se mando vender por no haberse servido su magestad de comprar una de las condiciones con que se rremato el dicho oficio el que tiene puesto en cuatro mill pesos de oro comun de contado con las calidades contenidas en su pedimento y por que el pretende no (usar) ser ni usar del de rregidor que asi tiene que le costo diez mil pesos del dicho oro que pago en reales á su magestad y por servirlos ahora le ofrece por el dicho oficio de regidor rremantandose con las condiciones contenidas y espresadas en sus peticiones ecepto lo que se le prohibio por su magestad de subir con espada á los estrados de la dicha real audiencia y pues es manifiesto la utilidad y aumentos que se sigue á la real hacienda y que ajusta y comun estimacion no vale el dicho oficio de rregidor los cuatro mill pesos con lo cual su pretencion viene á tener una justificacion y para ello hacia presentacion del titulo original que se le dio del dicho oficio de regidor pidiendo mandase se le rrematase dentro de seis dias con las dichas condiciones y con las demas anejas y concernientes del dicho oficio ecepto la de subir á los estrados y que se hiciese en el ó en la persona ó en la persona que dentro de veinte dias nom-

brase como se refiere en sus peticiones añadiendo sobre el dicho oficio de rregidor que asi dva en precio quatrocientos pesos de oro comun en reales para el dia del rremate y no concediendosele todo lo referido no hacia postura ni ofrecimiento alguno quedando libre y absuelto de todo volviendosele sus recaudos y por mi vistos en el acuerdo de hacienda que es hoy dia de la fecha tube con los asistentes del por el presente admito el ofrecimiento fecho por el dicho juan de castañeda arbolanche y mando á los jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa traigan en pregon y publica almoneda dicho oficio de rregistrador y no habiendo quien mejore la postura (del dicho remate) lo rrematen en la tercera almoneda que se hiciere desde tres de junio que viene deste año en adelante notificando al dicho juan de castañeda ratifique el de su ofrecimiento en conformidad de lo referido. Fecho en méxico á treinta y un dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y dos años el conde de priego por mando del virrey luis de tovar godines.

En la ciudad de méxico á primero dia del mes de junio de mill y seiscientos y veinte y dos años yo el escribano notifique el decreto proveido á la peticion desta otra parte del acuerdo de hacienda de treynta y uno de mayo á juan de castañeda arbolanche que doy fe que conosco y dixo que afirmandose y ratificandose en lo que tiene dicho de que se le haga el rremate del oficio de rregistrador á diez deste presente mes en que se yncluye las tres almonedas por buen estilo ordinario que es martes y viernes y en tal conformidad lo rratifica como dicho tiene y asi lo dixo y firmo testigos diego de castañeda y francisco de carcamo presente juan de castañeda luis del poyo escribano rreal concuerda con la notificacion original luis de tovar godines. En la ciudad de méxico á veynte y ocho dias del mes de junio de mil y seiscien-

tos y veinte y dos años yo el escribano y un escrito apercibe por mandado de los señores jueces de la real almoneda á Juan de castañeda arbolanche que respecto de haberse pasado los diez de junio en que se le hiciese el rremate del oficio de registrador desta rreal audiencia vea si quiere aceptar la postura que hizo en el qual dixo que aprueba y ratifica la dicha su postura y que no embargante que son pasados los diez de junio quiere y á por bien que oy dicho dia se le remate el dicho oficio de registrador desta real audiencia por lo que ofrecido tiene testigo Juan de torre monte negro é yo el escribano de que doy fee y lo firmo Juan de castañeda ante mi Pedro Gallo Descalada.

Y en cumplimiento del dicho mandamiento de su exelencia suso yncorporado por averse fecho rremate del dicho oficio de registrador en el dicho Juan de castañeda arbolanche y por esta razon aver quedado vaco para su magestad el dicho oficio de registrador que servia se á traído en pregon y publica almoneda desde el dicho dia veinte y ocho de junio que fue quando se le rremato el dicho oficio de registrador de dicho año de seiscientos y veynete y dos y parece que en la real almoneda de diez y ocho de este mes y año de la fecha parecio el señor Francisco Moran de la Cerda y puso el dicho oficio de regidor desta ciudad en seis mill pesos de oro comun pagados en dos años por mitad la qual dicha postura se admitio y sobre ella se trujo en pregon y parecio oy dicho dia ante los dichos señores jueces el dicho señor Francisco Moran de la Cerda y dixo que con que el remate se le haga en esta real almoneda antes que los dichos señores jueces salgan della ponía el dicho oficio de regidor desta ciudad en seis mill y quinientos pesos de oro comun que pagara á su magestad en reales en dos abriles por mitad y con las mismas calidades y esenciones preminencias y condiciones con que los tienen y sirven

los demas regidores desta ciudad y estan concedidas por su magestad y los señores virreyes y se concedieren en adelante y por los dichos señores jueces vista la dicha puja se admitio y mandaron al dicho escribano que lo declarase comosecuma de hacer oy dicho dia el dicho rremate antes que los dichos señores jueces salgan de la dicha real almoneda y en su conformidad el dicho pregonero hizo muchas diligencias y apercibimientos segun es costumbre de almoneda declarando la dicha postura y por no aver avido durante el dicho tiempo persona que la mejorase por mando de todos los señores dichos jueces dixo el dicho pregonero tres veces buena pro le haga con lo qual quedo rrematado el dicho oficio de regidor desta ciudad de México en el dicho señor Francisco Moran de la Cerda por los dichos seis mill y quinientos pesos del dicho oro pagados en dos abriles por mitad y en reales con las mismas calidades y preminencias con que los (sirven) tienen y sirven los dichos señores regidores desta dicha ciudad y estan concedidas por su magestad y los señores virreyes y se concedieren y estando presente el dicho señor Francisco Moran de la Cerda acepto este rremate como en el se contiene y se obligo por su persona y bienes avidos y por aver como por maravedis y aver de su magestad de pagar y meter en esta dicha rreal caja los dichos seis mill y quinientos pesos del dicho oro en reales la mitad de los para fines de abril del año que viene de seiscientos y veynete y nueve y la otra mitad para fin de abril del año de seiscientos y treinta y dara y dara fianzas á contento de los dichos señores jueces oficiales de cumplirlo con declaracion que por parte de su magestad ni de la del dicho Francisco Moran no se llamaran á engaño como su magestad lo tiene mandado en su rreal cedula fecha en Valladolid á veynete y nueve de septiembre del año pasado de seiscientos y dos y dio poder á

qualquier sus justicias y se sometio al fuero y jurisdiccion de los dichos señores jueces oficiales reales para que lo apremien á ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio las leyes de su defensa y favor con la general del derecho y asi lo otorgo y firmo con los dichos señores jueces siendo testigos Francisco Gallo (aqui esta roto el original).....de Marchena y otras muchas personas vecinos y estantes en esta ciudad haciendo.....don Inigo de Arguello Carvajal Diego de Ochandiano Alonso de Santayo.....Francisco Moran de la Cerda ante mi Pedro Gallo Descalada hago mi signo en testimonio.....Pedro Gallo Descalada.

Los jueces de la real hacienda desta nueva España cert.....que el (escribano) señor Francisco Moran de la Cerda á quien en la real almoneda de veynete y uno de.....mes y año se rremató un oficio de regidor desta ciudad en seis mil y quinientos pesos de oro comun que á de meter en la real caja de nuestro cargo los tres mil y doscientos y cincuenta pesos para fin de abril del año que viene de seiscientos y veinte y nueve y los tres mil y ducientos y cincuenta pesos rrestantes para fin de abril del año siguiente de seiscientos y treinta para seguridad de las dichas pagas dio fianzas á nuestra satisfaccion que quedan que quedan en la real caja de nuestro cargo en certificacion de lo qual dimos la presente en México á veynete y quatro de jullio de mil y seicientos y veinte y ocho años Diego de Ochandiano Alonso de Santayo Martin de Camargo. Con lo qual el dicho Francisco Moran de la Cerda se presentó ante mi don Rodrigo Pacheco Osorio Marquez de Cerralvo de mi consejo de guerra pariente mi virrey lugar teniente gobernador y capitán general de la dicha nueva España y presidente de mi audiencia y chancilleria real que en ella recide y pidio se le despachase titulo para usar y ejercer el dicho oficio de que mando dar vista

al licenciado don Yñigo de Arguello Carvajal caballero de la orden de Calatrava mi fiscal en la dicha mi audiencia que rrespondio aver visto el dicho pedimento testimonio del dicho rremate y certificacion de los dichos mis oficiales rreales y que pedía se pudiese en este titulo cláusula de como lo avia comprado de mi rreal almoneda que se conociese aver de ser su —la primera y asi mismo que aya de presentar y traer en el gobierno confirmacion mia dentro de cinco años que an de correr desde el dia del remate en conformidad de mis reales cédulas y visto por el dicho mi virrey mando se le despachase titulo en conformidad de lo que pidio el dicho mi fiscal sin perjuicio del derecho del dicho Francisco Moran de la Cerda si alguno tuviese.

Y atento á que en la persona de voz el dicho Francisco Moran de la Cerda concurren las partes y calidades que para el uso del dicho oficio se requieren con aquerdo del dicho mi virrey he tenido por bien de os proveer y nombrar como por la presente os proveo y nombro por regidor de la de la dicha ciudad de México uno de los del numero del cavildo y regimiento della por todos los dias de vuestra vida y como tal hayais de tener y tengais voz y voto en el dicho cabildo y lugar y asiento como los demas rregidores del gozando como ellos de todas las preminencias esenciones libertades preminencias prerrogativas inmunidades y los demas que han gozado y gozaren adelante los demas regidores de la dicha ciudad de México bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna que para ello y lo usar y ejercer en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes os doy poder y facultad qual de derecho en tal caso se rrequiere haciendo en el dicho cabildo la solemnidad y juramento acostumbrado de que usareis bien y fielmente el dicho oficio de tal

rregidor y este fecho mando seais admitido y reabido al uso y exercicio del sin rreplica ni contradiccion y en caso que alguna se os ponga yo desde luego os doy por admitido y recibido para que lo useis y exersais con que dentro de cinco años primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia de la data del dicho remate traigais y presenteis en el gobierno confirmacion deste titulo de mi rreal persona y consejo de yndias y por su efecto no usareis del en manera alguna dando poder bastante á procurador conocido del dicho mi real consejo para que si en rrazon de la dicha confirmacion se ofreciese algun litigio con mi fiscal se pueda seguir donde no se haran y notificaran los autos en los estrados del dicho mi concejo que de claro por bastantes y os pasaran tantos perjuicios como si en vuestra persona se notificaran seguidas. Dado en la ciudad de méxico á doce dias del mes de agosto de mill y seiscientos y veinte y ocho años. El marquez de cerralvo yo luis de tovar godines escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir. Por su mandado su virrey en su nombre. Registrado bernardino de palenzuela chanciller domingo de texeda.

Y visto por la ciudad dixo que le obedecia con la reverencia y acatamiento debido como carta y provicion del rrey nuestro señor que Dios guarde muchos años y en su cumplimiento mandó entrar en el cabildo al dicho francisco moran de la cerda del que por presencia de mi el escribano mayor le fue recibido juramento y lo hizo por Dios y la señal de cruz en forma de derecho y prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal regidor y guardar las leyes y ordenanzas reales privilegios y franquezas desta ciudad defender sus preminencias y guardar el secreto de lo que se tratare y todo lo demas que debe y esta obligado

y á la solemnidad del dicho juramento dijo si juro y amen, con lo qual quedo recibido y se sento en su asiento al lado del señor don juan cavallero rregidor mas antiguo, digo, mas moderno y se le mando dar testimonio de su presentacion.

Entro don diego lopez de zárate y presento una real provision de su magestad por donde se le hace merced de un oficio de rregidor desta ciudad y pidio ser admitido á el y se salió y leyó que es como se sigue.

Y visto por la ciudad le obedecio con la reverencia y acatamiento debido como carta y provision de su magestad que Dios guarde muchos años y en su cumplimiento mandaron entrar en el cabildo al dicho don diego lopez de sárate del qual fue recibido juramento por ante mi el escribano mayor y lo hizo por Dios y la cruz en forma de derecho y prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio y guardar las leyes y ordenanzas reales y privilegios y exenciones desta dicha ciudad y defender sus preminencias sus preminencias y lo demas que debe y esta obligado y á la absolucion del juramento dixo si juro y amen con lo cual fue recibido y se le dio lugar y asiento al lado del señor francisco moran de la cerda regidor mas moderno y se mandó dar testimonio de la presentacion.

Entro alonso galvan y presento un titulo y provicion rreal por donde se le hace merced de un oficio de regidor desta diudad y pidió ser recibido y se salió y leyo que es del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de córdova de córcega de murcia de jaen de algarves de algecira de gibraltar de yslas de canaria de

Titulo de regidor de don diego lopez de zarate

Titulo de regidor de alonso galvan

las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabant y milan conde de absburg de flandes de tirol de barcelona Señor de viscaya y de molina &c. Por quanto por una mi real cedula fecha en madrid á catorce (dia del año) de diciembre del año de mill y seiscientos y seis firmada de mi real mano y representada de gabriel de loa mi secretario tengo dada licencia para que los primeros compradores de los oficios de pluma de las yndias occidentales que son vendibles los pudiesen renunciar una vez sirviendome con el tercio de su valor en conformidad de otra mi cedula fecha á trece de noviembre del año de quinientos y ochenta y uno perpetuamente y para siempre jamas todas las veces que quisieren los poseedores dellos con que en reconocimiento de la facultad y al beneficio estimacion y mas valor que mediante ella reciben los dichos oficios las personas que los poseyesen en segunda vida aviendolos renunciado me hubiesen de servir y pagar al tiempo que los rrenunciasen la primera vez en la mitad del valor de los oficios en lugar del tercio que pagaban y de alli adelante cada vez que se rrenunciasen y pasasen de una cabeza á otra con la otra parte del verdadero valor que tuviesen los oficios al tiempo que se rrenunciasen comprehendendose contandose por precio y valor suyo los papeles rregistros y todo lo demas que les perteneciese de manera que los que sirviesen los dichos oficios en primera vida prodrian rrenunciarlos una vez en virtud de la dicha cedula de trece de noviembre de quinientos y ochenta y uno pagasen conforme á ella el tercio en la primera rrenunciacion y en la segunda que comenzasen á gozar de la dicha licencia la mitad del valor que tuviesen y de alli adelante la tercia parte como los primeros guardandose ciertas calidades y condicio-

nes contenidas en la dicha mi real cedula á que me refiero y usando della don leon de cervantes rregidor que fue de la ciudad de méxico de la nueva españa rremato su oficio que poseia en primera vida por averlo comprado de mi rreal almoneda en el capitan juan de mansilla capitan antonio de echay de don agustin de valdes y sandia don pedro de toledo ó en don nicolas de bonilla y por no aver querido aceptar las dichas personas la rrenunciacion que en ellos se hizo de pedimento de la parte del dicho don leonel de cervantes don rrodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo de mi concejo de de guerra mi pariente y virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de mi audiencia y chancilleria (real) que (en ella) recide en la dicha ciudad de méxico dio orden á los jueces oficiales de mi real hacienda della para que hiciesen traer en pregon en la dicha almoneda real el dicho oficio de rregidor en la forma acostumbra da y lo rrematasen en la persona que con mas cantidad de pesos de oro me sirviese y que enterada mi real caja con la mitad de su valor que me pertenecia por la dicha renunciacion acudiesen con la mitad á doña beatriz de andrade heredera del dicho don leonel de cervantes en cuyo cumplimiento procediendo los pregones y diligencias necesarias lo remataron en alonso galvan por seis mil y quinientos pesos de oro comun pagados la mitad para fin del mes de abril del año que viene de seiscientos y veinte y nueve y la otra mitad asi mismo para fin del dicho mes de abril del siguiente de seiscientos y treinta para cuya seguridad ofrecio fianza como parece del testimonio del dicho remate que su tenor es con el de la certificacion que dieron los dichos oficiales de mi real hacienda de aver dado á su satisfaccion las dichas fianzas es como se sigue.

En la ciudad de méxico viernes veint-